



RESOLUCIÓN N° 0059-2023-ANA-TNRCH

Lima, 12 de abril de 2023

EXP. TNRCH : 051-2023
CUT : 3396-2023
SOLICITANTE : ALA Motupe-Olmos-La Leche
MATERIA : Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios
ÓRGANO : ALA Motupe-Olmos-La Leche
UBICACIÓN : Distrito : Olmos
POLÍTICA : Provincia : Lambayeque
Departamento : Lambayeque

SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAAJZ-ALA.MOLL, debido a que la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha prescrito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad de la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche contra la Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAAJZ-ALA.MOLL de fecha 06.01.2021, mediante la cual resolvió:

«**ARTÍCULO 1°.- Autorizar** a Zunilda Alarcón Yanagali, la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de dos (02) pozos exploratorios en el predio denominado Fundo Zorgal 03, ubicado en el sector Pañalá del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Pozo exploratorio	Nombre del predio	Coordenadas UTM WGS 84		Profundidad (m)	Diámetro (pulg)
		Zona 17 Sur			
		Este	Norte		
P-1	Zorgal 03	597 460	9 302 837	335	19
P-2		597 760	9 303 437	335	19

«**ARTÍCULO 2°.- Otorgar** un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo precedente (...).»

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAAJZ-ALA.MOLL.

3. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche sustenta el pedido de nulidad en las conclusiones del Informe Técnico N° 0009-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, señalando que la Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAAJZ-ALA.MOLL se encuentra incurso en una causal de nulidad al contener un vicio respecto de la validez del acto administrativo, por cuanto fue emitida por un órgano que no cuenta con la competencia para autorizar la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica que comprenden la perforación de pozos exploratorios, de acuerdo con lo desarrollado respecto del indicado procedimiento en la Resolución N° 245-2020-ANA-TNRCH.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En fecha 29.12.2020, la señora Zunilda Alarcón Yanagali solicitó ante la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, la autorización de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforaciones de pozo exploratorio, adjuntando los siguientes documentos:

- i. Memoria descriptiva.
- ii. Partida Registral N° 11217502, sobre la inscripción en el registro de predios rurales del predio "Fundo El Zorgal Lote 03" de 100 ha.
- iii. Copia de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM de fecha 19.07.2011.
- iv. Copia de la Resolución Directoral N° 078-2018-ANA-DARH de fecha 04.10.2018.
- v. Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico.
- vi. Autorización de notificación electrónica al correo: jmontenegrochavesta@yahoo.es y agroconsultoresconstrucciones@yahoo.com.

4.2. La Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche emitió el Informe Técnico N° 002-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/MCF de fecha 04.01.2021, en el que concluye que es procedente otorgar a la señora Zunilda Alarcón Yanagali, la autorización para la ejecución de dos (02) pozos exploratorios en el predio Fundo El Zorgal 03, ubicado en el sector Pañalá, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.

4.3. Con la Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 06.01.2021 notificada en la misma de fecha, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche autorizó a la señora Zunilda Alarcón Yanagali, la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea que comprende la perforación de dos (02) pozos exploratorios en el predio Fundo El Zorgal 03, por un plazo de dos (02) años computados a partir de la notificación de la resolución.

4.4. En fecha 06.01.2023, la empresa AGRO LATAM S.A.C. solicitó ante la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, la ampliación del plazo de vencimiento de la Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, precisando que ha adquirido el predio Fundo El Zorgal 03, en el cual se proyectó la perforación de los pozos autorizados, que no fueron perforados debido a la pandemia ocasionada con la propagación del COVID-19, debiendo considerársele como nuevo titular de la autorización.

- 4.5. Por medio de la Carta N° 0017-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 10.01.2023 notificada el 18.01.2023 (fecha en que se confirmó por correo electrónico la recepción de documento), la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche comunicó a la empresa AGRO LATAM S.A.C., que el expediente se trasladará al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, al tomar conocimiento del pronunciamiento contenido en la Resolución N° 245-2020-ANA-TNRCH, en el que se precisó que el procedimiento de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios se encuentra bajo la competencia de la Autoridad Administrativa del Agua. Y posteriormente al pronunciamiento del Colegiado, se atenderá la solicitud de ampliación de plazo, recomendando no ejecutar los pozos exploratorios hasta la culminación del trámite.
- 4.6. Con el Memorando N° 071-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 17.01.2023, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos –La Leche elevó el expediente administrativo a fin de que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas emita pronunciamiento respecto de la validez de la Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL.
- 4.7. Mediante el Memorando N° 012-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 18.01.2023, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, la elaboración de un informe que justifique la causal de nulidad en que estaría inmersa la Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL.
- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 20.01.2023, la empresa AGRO LATAM S.A.C. solicitó que se disponga la atención de su pedido en el más breve plazo y señaló que corresponde a la Administración Local de Agua resolver el petitorio, pues no hay contraposición normativa con lo desarrollado en la Resolución N° 245-2020-ANA-TNRCH.
- 4.9. La Administración Local de Agua Motupe-Olmos – La Leche, emitió el Informe Técnico N° 009-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 23.01.2023, por medio del cual señaló que la Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL se encontrará incurso en una causal de nulidad pues fue emitida por un órgano que no cuenta con la competencia para disponer la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforaciones otorgada, en virtud de lo desarrollado en la Resolución N° 245-2020-ANA-TNRCH.
- 4.10. Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30.03.2023 se nombró a los profesionales Edilberto Guevara Pérez y Gunther Hernán Gonzales Barrón como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-

2019-JUS¹, así como en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA³ y N° 0289-2022-ANA⁴.

Respecto del plazo para declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

- 5.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 5.3. En el caso concreto, se debe tener en cuenta que la Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL emitida en fecha 06.01.2021 fue notificada la señora Zunilda Alarcón Yanagali en fecha 06.01.2021; por lo que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de quince (15) días para interponer un recurso administrativo venció el 27.01.2021, luego de lo cual, es decir, el 28.01.2021, la resolución quedó consentida.
- 5.4. En ese sentido, tomando en cuenta lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, respecto a que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha, la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 005-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL venció en fecha 28.01.2023.
- 5.5. En virtud de lo expuesto, corresponde establecer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal para proceder de acuerdo con lo previsto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0216-2023-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁶ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 145°.- Transcurso del plazo

[...]

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

⁶ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. -NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, debido a que la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha prescrito.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL